

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García s/n, 29010, Málaga. Tlfno.: 951939072, Fax: 951939172.

N.I.G.: 2906745320200002082.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 301/2020. **Negociado:** IN

Actuación recurrida: (Organismo: AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA)

De: [REDACTED]

Procurador/a: RAQUEL VALDERRAMA MORALES

Contra: AYUNTAMIENTO DE VELEZ MALAGA

Procurador/a: AGUSTIN MORENO KUSTNER

SENTENCIA N.º 111/2023

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 21 de marzo de 2023.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 301/20 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por Dña. Raquel Valderrama Morales Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de D. [REDACTED] contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA representado por el Procurador D. Agustín Moreno Küstner.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la



| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código: | OSEQRF8HFBKCUF3962ZT8Z8VKPP4P7 | Fecha | 21/03/2023 |  |
| Firmado Por | MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE | | | |
| URL de verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/4 | |

la resolución núm. 3447/2020 dictada por el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, notificada el 7 de julio de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la liquidación por el concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU"), formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

SEGUNDO .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista, manifestándose por la Administración demandada que se allanaba a la demanda aportando el testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente.

CUARTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo establecido en el artículo 6 del Código Civil, en general, el ejercicio de las acciones y derechos es renunciable, y según lo prevenido en el artículo 75.1 en relación con el artículo 74.2 de



| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código: | OSEQRF8HFBKCUF3962ZT8Z8VKPP4P7 | Fecha | 21/03/2023 |  |
| Firmado Por | MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE | Página | 2/4 | |
| URL de verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |

la L.J.C.A. la Administración pública puede allanarse en el recurso Contencioso-Administrativo en cualquier momento del procedimiento antes de dictarse sentencia presentando el testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o los reglamentos respectivos, siendo además que el artículo 75.2 de la LJCA establece que “producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho”, no apreciándose en nuestro caso obstáculo para dictar sentencia en los términos pretendidos por el actor por lo que procederá estimar la demanda y declarar la nulidad de la liquidación impugnada condenando al Ayuntamiento a la devolución de la cantidad indebidamente ingresada en su día por tal concepto más los intereses de demora desde la fecha de su abono hasta el día en que se proceda a su devolución.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 139 de la L.J.C.A. el allanamiento no implicará necesariamente la condena en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que teniendo por allanada a la Administración demandada procede ESTIMAR el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Raquel Valderrama Morales Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de D. XXXXXXXXXX



| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código: | OSEQRF8HFBKCUF3962ZT8Z8VKPP4P7 | Fecha | 21/03/2023 |  |
| Firmado Por | MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE | | | |
| URL de verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 3/4 | |

██████████ contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA y declarar la nulidad de la liquidación impugnada condenando al Ayuntamiento a la devolución de la cantidad indebidamente ingresada en su día por tal concepto más los intereses de demora desde la fecha de su abono hasta el día en que se proceda a su devolución, todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|---|
| Código: | OSEQRF8HFBKCUF3962ZT8Z8VKPP4P7 | Fecha | 21/03/2023 |  |
| Firmado Por | MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE | | | |
| URL de verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 4/4 | |